



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE N°: 077-2025

RECURRENTE: CONSORCIO RESTAURACIÓN DE EDIFICIO DEL
AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT GCDSA/HLCSA

ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN 202-2025-DG-DJ DE 03 DE JUNIO DE 2025,
POR LA CUAL LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL,
ADJUDICÓ EL ACTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA
POR LICITACIÓN PÚBLICA N°2025-2-38-01-08-LP-000014.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MARISCAL

RESOLUCIÓN N°100-2025-Pleno/TACP de 28 de julio de 2025 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (Ley 22 de 2006), crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

I. ANTECEDENTES

La Autoridad de Aeronáutica Civil (entidad o AAC), convocó el 21 de febrero de 2025, el acto de selección de contratista por licitación pública N°2025-2-38-01-08-LP-000014, a través de *PanamaCompra*, para “MEJORAS AL EDIFICIO TERMINAL Y GARITA DE ACCESO DEL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT, ALBROOK, PROVINCIA DE PANAMA”, con precio de referencia de cuatrocientos veinte cinco mil balboas (B/.425,000.00), cuya celebración se realizó el 3 de abril de 2025.

En igual fecha, la entidad generó a través de *PanamaCompra* el *Acta de apertura* de propuestas y la publicó firmada por personal de Compras de la entidad, el 4 de abril de 2025, dejando constancia de la participación de los siguientes proponentes:

Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
TORECHA	03-04-2025 08:42 a. m.	B/. 466,469.50
Constructora Solanos S.A.	02-04-2025 08:25 p. m.	B/. 375,977.00
gecob international panama s.a.	02-04-2025 06:56 p. m.	B/. 341,100.84
CONSORCIO RESTAURACION DE EDIFICIO DEL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT GCDSA/HLCSA	03-04-2025 09:56 a. m.	B/. 311,771.00
EASA, S.A.	02-04-2025 04:24 p. m.	B/. 390,777.00



FRANCO & FRANCO INGENIERIA	02-04-2025 03:47 p. m.	B/. 413,834.00
ALMIRANTE BAY	03-04-2025 09:20 a. m.	B/. 381,488.88
SANTOR INGENIERIA	02-04-2025 06:12 p. m.	B/. 363,974.00
INGENIERIA Y ARQUITECTURA APLICADA, S.A.	03-04-2025 01:28 a. m.	B/. 383,099.50
Constructora AEI	03-04-2025 09:44 a. m.	B/. 385,481.28
Corporacion de Transporte y Construcciones, S.A	03-04-2025 08:26 a. m.	B/. 338,614.00
Constructora Disconsa, S.A.	03-04-2025 08:57 a. m.	B/. 382,874.50
CONSORCIO GERENCIA DE OBRAS	03-04-2025 08:48 a. m.	B/. 398,000.00
3V COMPANY, S.A.	03-04-2025 08:49 a. m.	B/. 350,000.00
Constructora Capok	03-04-2025 09:15 a. m.	B/. 410,488.00
SYNERWALL INC	03-04-2025 09:54 a. m.	B/. 423,646.71
GADINSA	03-04-2025 09:43 a. m.	B/. 405,641.00
Industriales PC, S.A.	03-04-2025 09:42 a. m.	B/. 417,584.62

El 8 de abril de 2025, fue publicado el Informe de la Comisión Verificadora (primer informe), recomendando la adjudicación del acto público de marras al CONSORCIO RESTAURACIÓN DE EDIFICIO DEL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT GCDSA/HLCSA, cuya oferta fue por trescientos once mil setecientos setenta y un balboas (B/.311,771.00).

Fue así que, las proponentes Consorcio Gerencia de Obras, Constructora Solanos, S.A., GECOB International Panama, S.A., Constructora Disconsa, S.A., e Inmobiliaria Almirante, S.A., a través de *PanamaCompra*, presentaron sus observaciones¹ al informe rendido por la comisión, y el 14 de abril de 2025, mediante la Resolución N°122-2025-DG-DJ-AAC de 14 de abril de 2025, la entidad anuló el referido informe de comisión y ordenó a la misma comisión, realizar una nueva verificación de las propuestas presentadas.

El 22 de abril de 2025, la entidad publicó el nuevo Informe de Verificación de las propuestas (segundo informe), de igual fecha, recomendando la adjudicación del acto público de marras al CONSORCIO GERENCIA DE OBRAS, cuya oferta fue por trescientos noventa y ocho mil balboas (B/.398,000.00).

Posteriormente, las proponentes Constructora Solanos, S.A., GECOB International Panama, S.A., Constructora Disconsa, S.A., Inmobiliaria Almirante, S.A., y Consorcio Restauración de Edificio del Aeropuerto Marcos A. Gelabert GCDSA/HLCSA, presentaron sus observaciones² al segundo informe rendido por la Comisión Verificadora.

Ulteriormente, las empresas proponentes GECOB International Panama, S.A., Constructora Disconsa, S.A., Constructora Solanos, S.A., y Consorcio Restauración de Edificio del Aeropuerto Marcos A. Gelabert GCDSA/HLCSA, presentaron **acciones de reclamo** ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), las cuales fueron admitidas, y por medio por medio de la Resolución N°DS-DF-454-2025 de 16 de mayo de 2025³, la DGCP anuló parcialmente el Informe de la Comisión Verificadora y ordenó realizar un nuevo análisis a la misma comisión.

El 22 de mayo de 2025, la entidad publicó el *Informe parcial de la Comisión*

¹ Véanse en el apartado “Observaciones al Informe”.

² *Ibíd.*

³ Véase en *PanamaCompra* (39 folios).



Verificadora (3er informe), de igual fecha, por el que los comisionados analizaron el cumplimiento parcial de cuatro (4) propuestas, a saber: GECOB International Panama, S.A., Constructora Disconsa, S.A., Constructora Solanos, S.A. y Consorcio Restauración de Edificio del Aeropuerto Marcos A. Gelabert GCDSA/HLCSA, y ratificaron su recomendación, brindada en el informe, de adjudicar el acto público al CONSORCIO GERENCIA DE OBRAS.

Así las cosas, la entidad generó a través de las funcionalidades de *PanamaCompra*, la Resolución de Adjudicación 202-2025-DG-DJ de 3 de junio de 2025, por la que se adjudicó el acto público de marras al CONSORCIO GERENCIA DE OBRAS, integrado por las empresas Gerencia de Obras Civiles, S.A., y Construcciones e Inspecciones Nacionales, S.A., por la suma de trescientos noventa y ocho mil balboas (B/.398,000.00).

Subsiguientemente, el 12 de junio de 2025, la firma forense Conceptos Jurídicos Especializados, apoderada especial del Consorcio Restauración de Edificio del Aeropuerto Marcos A. Gelabert GCDSA/HLCSA (recurrente, impugnante o parte actora), conformado por las empresas Grupo de Construcción y Desarrollo, S.A., y Holding de Latinoamérica y el Caribe, S.A., por intermedio del magister Eric Javier Díaz Ríos, como apoderado principal, promovió recurso de impugnación⁴, en contra de la Resolución de Adjudicación 202-2025-DG-DJ de 3 de junio de 2025.

El recurso fue admitido por este Tribunal a través de la Resolución N°077-2025/TACP de 13 de junio de 2025 (Admisión), publicada en *PanamaCompra* el 16 de junio de 2025, en la que se le dio traslado a la entidad y se le requirió remitir, a través de *PanamaCompra*, el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado y el expediente administrativo físico; así mismo se advirtió a cualquier interesado que podía comparecer ante este Tribunal en interés de la ley o particular, dentro del término fijado para ello.

II. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURRENTE

La parte actora impugnó el acto administrativo con fundamento en las siguientes razones:

1. Sobre el supuesto incumplimiento que la Comisión Verificadora, en el informe de 22 de mayo de 2025 (3er informe), endilgó a la propuesta de la recurrente, esta sostuvo que los **avisos de operaciones** de las empresas que integran el Consorcio Restauración de Edificio del Aeropuerto Marcos A. Gelabert GCDSA/HLCSA, guardan relación con el objeto contractual, por lo que considera que los comisionados violentaron el contenido del requisito.
2. Respecto al supuesto incumplimiento señalado por los comisionados, que guarda relación con el **personal clave responsable a cargo de la obra**, ambos profesionales propuestos por la recurrente, arquitecto e ingeniera civil, cumplen con todos los criterios plasmados por la entidad en el pliego de cargos y fue anexada toda la documentación requerida que lo sustenta, incluyendo el certificado de idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (Otros requisitos 5.2).

En consecuencia, la actora solicitó a este Tribunal revocar la adjudicación contenida en el acto administrativo impugnado y restablecer el derecho vulnerado, ordenando el análisis de la propuesta presentada por el Consorcio Restauración

⁴ Véase de foja 028 a 037 del expediente jurídico, así como en *PanamaCompra*.



de Edificio del Aeropuerto Marcos A. Gelabert GCDSA/HLCSA, conforme a los criterios del pliego de cargos, ya que según adujo cumple con todos los requisitos.

III. INFORME DE CONDUCTA

El 20 de junio de 2025, la entidad publicó su *Informe de conducta*⁵, en *PanamaCompra*, suscrito por el Director de Asesoría Legal de la Autoridad de Aeronáutica Civil, el cual fue incorporado en el expediente jurídico de foja 056 a 061.

En el informe referido, la entidad hizo un recuento de sus actuaciones desde la convocatoria, hasta culminar con el acto administrativo por el cual adjudicó el acto público de marras, resaltando que a su juicio los hechos abordados por el recurrente, no logran explicar concretamente las faltas incurridas por la Comisión Verificadora, en tanto que confía en los criterios de incumplimientos señalados por los señores comisionados, puesto que se ajustan a lo requerido en el pliego de cargos.

Posteriormente, mediante nota sin fecha ni numeración⁶, el 23 de junio de 2025, fue remitido físicamente el expediente administrativo del acto público de marras, con un total de ocho (8) tomos, según Informe de Trámite de 24 de junio de 2025, que reposa a fojas 087 y 088 del expediente de este Tribunal y en *PanamaCompra*.

IV. INTERVENCIÓN DE TERCEROS

De conformidad con el artículo 158 de la Ley 22 de 2006, mediante la Resolución N°077-2025/TACP de 13 de junio de 2025 (Admisión), publicada en *PanamaCompra* el 16 de junio de 2025, se advirtió a cualquier interesado que podía comparecer ante este Tribunal en interés de la ley o particular, dentro del término de tres (3) días hábiles, posteriores a la notificación de dicha resolución.

En ese orden de ideas, el 20 de junio de 2025, el licenciado Amir Álvarez Gilkes, apoderado especial del Consorcio Gerencia de Obras Civiles, adjudicatario del acto público de marras, integrado por las empresas Gerencia de Obras Civiles, S.A., y Construcciones e Inspecciones Nacionales, S.A., (CEINSA), presentó escrito de alegaciones de tercero en interés particular⁷, en el que defendió las actuaciones de la Comisión Verificadora considerando atinados los incumplimientos señalados a la propuesta del consorcio recurrente y, en consecuencia, solicitó a este tribunal mantener la adjudicación realizada por la entidad.

V. ETAPA PROBATORIA

Mediante la Resolución N°040-2025-TACP de 30 de junio de 2025 (Pruebas), el Sustanciador se pronunció sobre la admisibilidad de las pruebas aducidas y aportadas por la actora, así como también ordenó pruebas de oficio a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) y al Ministerio de Comercio e Industrias (Panamá Emprende).

A. Prueba de Informe de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA).

⁵ Véase en *PanamaCompra*.

⁶ Véase en *PanamaCompra*, publicación de 23 de junio de 2025, "Autoridad Aeronáutica Civil remite Exp. Administrativo, Exp.077-2025-TACP".

⁷ Véase de foja 066 a 074 del expediente jurídico, así como en *PanamaCompra*.



El 9 de julio de 2025, a las 3:46 p.m., la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, por medio de la nota JTIA N°231-2025 de igual fecha, suscrita por su Presidente, remitió la prueba de informe⁸ requerida por este Tribunal que, en lo medular, es del tenor siguiente:

“ ...

- 1. A su juicio profesional ¿Qué documentos pueden validar o identificar la especialidad profesional o idoneidad para que una persona natural pueda ejercer la profesión de la Ingeniería y/o Arquitectura? Aclara su respuesta.**

R: El documento que habilita a una persona natural a ejercer las profesiones de Ingenieros y/o Arquitectos o actividades afines (licenciados en ingeniería y técnicos universitarios) en la República de Panamá es el certificado de idoneidad, entiéndase por certificado de idoneidad a el acto administrativa expresado mediante una resolución numerada y motivada que declara a una persona natural como idóneo y lo habilita a ejercer una profesión, dicha resolución lleva la firma del Presidente y Secretario de la JTIA, su vigencia es perpetua.

- 2. ¿Es apropiado establecer que una persona jurídica, dedicada a alguna área profesional regulada por la JTIA, es personal clave responsable de una obra? O ¿sería más acorde con el vocablo técnico-profesional ingenieril, indicar que cuando se habla del personal clave, se hace referencia a una persona natural?**

R: En respuesta a la primera consulta, este punto quedara sujeto a lo solicitado dentro del pliego de cargos, en donde se debe establecer si para dicho acto se requiere de una persona natural o jurídica, el término personal clave hace alusión a una persona natural; de requerir que dicho personal sean profesionales idóneos en las áreas reguladas mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, se debe detallar la profesión o especialidad.

- 3. Siguiendo la pregunta anterior, nos puede indicar ¿Qué se legitima con la Certificación de idoneidad que expide la JTIA a favor de una persona natural o jurídica, y el carne de idoneidad vigente? O ¿Qué diferencias legales o jurídicas hay entre ambos documentos? Motive su respuesta**

R: El certificado de idoneidad legitima a la persona natural a ejercer las actividades propias de su profesión en el área de la ingeniería, arquitectura o carreras afines, así como a las personas jurídicas que son legitimadas al momento de realizar su inscripción ante esta Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, y pueden realizar las actividades que propias de los profesionales idóneos que la representan, esto según lo establecido en los artículos 18 y 24 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 y el artículo 10 de Decreto 257 de 3 de septiembre de 1965, que citan lo siguiente:

Artículo 18°: Ninguna persona, compañía o empresa podrá anunciarse u ofrecer sus servicios bajo cualquiera de las denominaciones profesionales establecidas en esta Ley y sus reglamentos, si no se posee certificado de idoneidad o no hay en la empresa o compañía un profesional idóneo en funciones regulares con la misma.

Artículo 24°: Sólo pueden ejecutar obras de Ingeniería y Arquitectura o dedicarse a dichas actividades en el país, las empresas que se hayan registrado en la Junta, por lo cual deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Estar domiciliada en Panamá, a menos que estén amparadas al efecto en convenios internacionales.*
- b) Que las personas responsables por las obras de ingeniería y arquitectura sean profesionales idóneos en sus respectivas ramas.*
- c) Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.*

Artículo 10°: Los profesionales solo podrán ejercer las actividades propias de su especialización o profesión para la cual lo autoriza expresamente el Certificado de Idoneidad.

⁸ Ibíd.



En el caso del carnet de idoneidad profesional es importante aclarar que es solo un documento identificador de la idoneidad.

4. ¿La certificación de idoneidad que expide la JTIA incluye la información respecto del periodo de vigencia de la indicada certificación?

R: Los certificados de idoneidad expedidos a las personas naturales (licenciados en ingeniería y técnicos universitarios) por parte de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, no tienen un periodo de vigencia específico, son emitidos a perpetuidad.

5. ¿La JTIA expide algún otro documento certificación donde conste el tiempo durante el cual estaría vigente la idoneidad de un profesional (natural o jurídica), regulado por la Junta?

R: La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura en la actualizada emite una certificación la cual es firmada por el Secretario del Pleno de la JTIA, cuenta con una vigencia de seis (6) y es el documento requerido para participar en los actos públicos del Estado. Esta certificación se emite para certificar la idoneidad de los profesionales idóneos, licencias temporales renovables y registros de empresas, eso según lo establecido en la Resolución de la JTIA No. 014 de 11 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se establece la certificación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura como documento a ser requerido en los actos públicos del Estado. (Gaceta Oficial No. 28982-C) modificada por la Resolución No. JTIA 001-2022 de 12 de enero de 2022 "Por medio de la cual se modifica la vigencia de la certificación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura como documento a ser requerido en los actos públicos del Estado". (Gaceta Oficial No. 29567).

Es importante aclarar que la resolución que certifica el registro de empresa tiene una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución. Resolución No. 824 de 23 de septiembre de 2009 "Por medio de la cual se aumenta el periodo de validez de las Inscripciones de Empresa de uno (1) a dos (2) años. (Gaceta Oficial No. 26425-A).

...

B. Prueba de Informe del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI).

El 9 de julio de 2025, a las 3:47 p.m., el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la nota MICI-DM-N-N°-[751]-2025 de 8 de julio de 2025, suscrita por el representante legal del ministerio, remitió la prueba de informe⁹ requerida por este Tribunal que, en lo medular, señala lo siguiente:

"...

1. Conforme al Aviso de Operación presentado por la empresa participante (Holding de Latinoamérica y el Caribe, S.A.), puede indicarnos qué involucra o qué alcance tiene los códigos numéricos señalados o que aparecen dentro de las actividades declaradas en el mismo. Detalle su respuesta.

La Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, tiene a su cargo la Clasificación Industrial Nacional Uniforme de todas las Actividades Económicas, la cual ha sido elaborada en base al documento de las Naciones Unidas "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas" (CIIU) y es en base a este estándar internacional que se han clasificado las actividades económicas, que a su vez se agrupan en categorías y subcategorías y que se encuentran registradas en la plataforma de *PanamaEmprende* de la Dirección General de Comercio Interior.

De acuerdo al documento publicado por las Naciones Unidas sobre la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, en su tercera versión y que el mismo se encuentra colgado en la página de la Contraloría de la República de Panamá, el alcance de las actividades declaradas en el Aviso de Operación No. 155693971-2-2020-2020-57417761, bajo la razón social Holding de Latinoamérica y el Caribe, S.A., son los siguientes:

⁹ Véase en PanamaCompra.



Actividad 4663: Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción. Esta clase comprende las siguientes actividades: venta al por mayor de la madera sin desbastar; productos de la elaboración primaria de madera; pintura y barniz; materiales de construcción: cemento, arena y grava; empapelado de papel y revestimiento de pisos; vidrio plano; ferreterías y cerraduras; aparatos y accesorios; calentadores de agua; equipo sanitario: baños; lavabos; tocadores y otra porcelana sanitaria; equipo instalación sanitaria: tubos, cañerías, accesorios, piezas, conexiones, cañerías de caucho, etc.; herramientas, tales como: martillos, sierras, destornilladores y otras herramientas de mano.

Dentro de esta categoría está la subcategoría 46632, que comprende la actividad de plomería en general.

Clase 4321, instalaciones eléctricas. Esta clase comprende: la instalación en todo tipo de construcciones y estructuras de ingeniería civil de sistemas eléctricos: dispositivos y cableado eléctrico; cableado para telecomunicaciones; cableado de redes para computación y televisión por cable, incluso fibra óptica; antenas parabólicas para satélites; sistemas de iluminación; alarmas contra incendio; sistemas de alarmas contra robos; iluminación de calles y señales eléctricas; iluminación de pistas de aeropuerto. Conexión de equipos eléctricos y electrodomésticos, incluso zócalo para calefacción.

Clase 4322, instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado. Esta clase comprende la instalación de plomería, sistemas de aire acondicionado y calefacción, incluso adiciones, alteraciones, mantenimiento y reparación. Instalación en edificios u otros proyectos de construcción de: sistemas de calefacción (eléctricos, gas, y petróleo); hornos, silos de ventilación; recolectores no eléctricos de energía solar; plomería y equipo sanitario; equipamiento y ductos de ventilación, refrigeración o aire acondicionado; dispositivos de gas; tuberías de vapor; sistemas de rociadores para fuego; sistemas de rociadores para césped; instalación de conductos. Esta clase absorbió la clase 4323 de plomería en general.

Subcategoría 46691, venta al por mayor de productos químicos industriales, fertilizantes y de productos agroquímicos. Esta subcategoría se encuentra en la clase 4669 de venta al por mayor de basura, desecho y otros productos, que incluye las actividades de venta al por mayor de productos químicos industriales: anilina, tinta de impresión, aceites esenciales, gases industriales, pegamento químico, materia colorante, aromas y sustancias, resina sintética, metanol, parafina, soda, sal industrial, ácidos y sulfuros, derivados del almidón, etc.; fertilizantes y de productos agroquímicos; materiales plásticos en formas primarias; de caucho; fibras textiles; papel a granel; piedras preciosas; desechos metálicos y no metálicos y de materiales para reciclar, incluyendo recolección, clasificado, separado, embalaje y reembalaje, almacenaje y entrega, pero sin un proceso verdadero de transformación. Adicionalmente, la compra y venta de desechos tiene un valor restante. Desmantelación, desmontaje de mercancías usadas tales como automóviles, computadoras, televisores y de otro equipo para obtener y revender piezas usables.

2. Siguiendo la pregunta anterior, teniendo en cuenta el Aviso de Operación presentado por la empresa participante (Holding de Latinoamérica y el Caribe, S.A.) díganos por favor, si a su juicio ¿Las actividades declaradas guardan o no relación con el objeto que se pretende contratar? Explique su respuesta.

En respuesta a esta interrogante, debemos señalar que en el pliego de cargos de la licitación pública objeto de esta consulta, se establece cuáles son las especificaciones técnicas que deben cumplir los proponentes y le corresponde a los miembros de la comisión verificadora o evaluadora, revisar y analizar las propuestas recibidas. El Ministerio de Comercio e Industrias no tiene competencia para emitir juicio si las actividades declaradas en el aviso de operación de la empresa Holding de Latinoamérica y el Caribe, S.A, guardan relación o no con el objeto que se pretende contratar.

...



De acuerdo a la norma antes citada, el momento de generar el aviso de operación, tanto el titular como el tramitador, son solidariamente responsables de la información que declaran en el aviso de operación bajo cláusula de responsabilidad, por lo tanto, las actividades que aparecen declaradas en un aviso de operación se presumen ciertas. No obstante, de acuerdo con el artículo 5 de la ley 2 de 2013, que modifica el artículo 17 de la ley 5 de 2007, el Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección General de Comercio Interior tiene la facultad de realizar inspecciones a los establecimientos comerciales e industriales a fin de determinar si estos cumplen con lo declarado en el sistema *PanamaEmprende*.

...

Como podrá observar, nuestra competencia en este caso particular se circunscribe a realizar inspecciones a los comercios para verificar si realizan la actividad que declaran en su aviso de operación y aplicar la sanción administrativa si se comprueba la infracción, y no nos compete realizar una valoración si las actividades declaradas en un aviso de operación cumplen con el objetivo de una licitación pública.

3. Conforme a su criterio profesional ¿Qué actividades aplicarían o guardan relación para lo requerido en el objeto contractual? Explique.

De manera respetuosa, el Ministerio de Comercio e Industrias debe reiterar que no tiene competencia para emitir criterio sobre lo requerido en el objeto contractual que establece el pliego de cargos de una licitación pública.

4. En la búsqueda de una mejor comprensión, indicar cualquier otra información que considere relevante, respecto al cumplimiento del requisito objetado.

No tenemos comentarios.

... ”

VI. MEDIDA PREVIA

Como se planteado las disconformidades de la parte actora y sobre las cuales, la entidad y la tercerista centraron sus argumentos, guardan relación con la valoración realizada por la Comisión Verificadora a los Certificados de idoneidad de los profesionales propuestos como personal clave, por la parte actora, así como del Aviso de Operación de la empresa Holding de Latinoamérica y el Caribe, S.A., integrante del Consorcio Restauración de Edificio del Aeropuerto Marcos A. Gelabert GCDSA/HLCSA.

En ese orden de ideas, recibidos los informes ordenados de oficio a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, así como al Ministerio de Comercio e Industrias, el Pleno del Tribunal por medio de la Resolución N°025-2025-Pleno/TACP de 16 de julio de 2025 (Medida Previa), atendiendo a lo normado en los artículos 28, 58, 68 y 69 de la Ley 22 de 2006, así como del artículo 129 y 130 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, declaró que el informe de la Comisión Verificadora de 22 de mayo de 2025 (3er informe), se realizó en contravención al pliego de cargos y al ordenamiento jurídico de Contrataciones Públicas; en consecuencia anuló parcialmente el referido informe y ordenó la conformación de una Nueva Comisión Verificadora.

Lo anterior a fin de verificar el cumplimiento o no del requisito 7. *Aviso de Operaciones* y el 5. *Personal Clave responsable a cargo de la obra* (“Otros requisitos”), de la propuesta presentada por el Consorcio Restauración de Edificio del Aeropuerto Marcos A. Gelabert GCDSA/HLCSA, siguiendo el procedimiento que establece el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo 2020, que regula la Licitación Pública y emitir un nuevo Informe parcial de verificación, ajustado al pliego de cargos y a las motivaciones advertidas por el Tribunal, a través de dicha resolución.



Ahora bien, como quiera que a través de la Resolución N°025-2025-Pleno/TACP de 16 de julio de 2025 (Medida Previa), este Tribunal en Pleno se analizaron los puntos traídos por las partes dentro del presente proceso, haremos eco de dichas motivaciones, aunque de manera sucinta. Veamos:

“ ...

Pues bien, el documento aportado por la empresa Holding de Latinoamérica y el Caribe, S.A., en atención al requisito 7. Aviso de Operaciones, según expuso la JTIA en su informe, citado a folios 7 y 8 de la presente resolución, incluye las nomenclaturas de las actividades amparadas en su actividad comercial, las que cuales son amplias y se refieren a remodelación, instalaciones eléctricas y de plomería, actividades estas que forman parte del alcance del objeto contractual.

En adición a lo anterior, es importante destacar que el requisito en análisis da cuenta que existen otros medios de prueba idóneos para acreditar que los proponentes cuentan con autorización para ejercer las actividades relacionadas al objeto contractual; en este caso particular salta a la vista que la empresa Holding de Latinoamérica y el Caribe, S.A., está debidamente inscrita en los registros de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, quien expidió la autorización para ejecutar obras y actividades de Arquitectura¹², como se observa debajo:

“ ...



RESOLUCIÓN #1243
(13 de septiembre de 2024)

“Por medio de la cual se declara que en los registros de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se ha inscrito la empresa **HOLDING DE LATINOAMERICA Y EL CARIBE, S.A.** por un periodo de dos años, contando a partir de la fecha de la presente Resolución”.

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSIDERANDO:

Que en memorial presentado por **ROBERTO JESUS ARENCIBIA** de nacionalidad **PANAMEÑA** con cédula de identidad personal No. **E-8-179239**, Representante Legal de la empresa denominada **HOLDING DE LATINOAMERICA Y EL CARIBE, S.A.** inscrita en el Registro Público con Folio **155693971**, con número de RUC **155693971-2-2020** y dígito verificador **21**, con domicilio en **CALLE OCTAVA, GALERA COMERCIAL, GALERA HOLDING LC**, corregimiento de **RIO ABAJO**, distrito de **PANAMA**, provincia de **PANAMA**, solicitó a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, se le extienda el Certificado de Registro de Empresa para ejercer en el territorio de la República de Panamá las obras y/o actividades a continuación detalladas, además, que toda la información es verdadera y dando fe de ello.

Que según la documentación presentada por dicha empresa, ésta cumple con los requisitos exigidos por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para la expedición del Certificado de Registro de Empresa y que la documentación cumple con las disposiciones que regulan el ejercicio de las profesiones de ingeniería y/o arquitectura del país para realizar las actividades solicitadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar que la empresa **HOLDING DE LATINOAMERICA Y EL CARIBE, S.A.** con número de RUC **155693971-2-2020** y dígito verificador **21**, quede inscrita en los Registros de la Junta Técnica para ejercer en el territorio de la República de Panamá, por un periodo de dos años como lo dispone la Resolución 824 de 2009, a partir de la fecha de la presente Resolución; extenderle el Registro de Empresas y autorizarla para ejecutar las obras y/o actividades de:

- ARQUITECTURA.

SEGUNDO: Registrar igualmente que actuarán como Profesionales Idóneos Responsables de la Empresa los siguientes:

- ELIEZER PAREDES R., CON CEDULA No. 8-446-757, ARQUITECTO, IDONEIDAD No. 2015-001-138.

TERCERO: Que dicha empresa se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 15 del 26 de enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963; Decreto 257 de 3 Septiembre de 1965 y demás órdenes y reglamentos que en el ejercicio legal dice la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y a comunicar a esta Junta cualquier cambio o alteración que exista en la información que aparece en su memorial solicitud.

CUARTO: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los 5 días hábiles a partir de su notificación.

Dado en la ciudad de Panamá el día 13 de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. JOHAN L. CABALLERO M.
Presidente

ARQ. MARCOS T. MURILLO R.
Secretario



Sobre el 5. personal clave responsable a cargo de la obra y específicamente en cuanto al 2. Certificado de idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, que debían anexar los proponentes, observamos en la propuesta del Consorcio Restauración de Edificio del Aeropuerto Marcos A. Gelabert GCDSA/HLCSA, que fueron aportados, tal y como lo establece textualmente el requisito¹³, los certificados de idoneidad de la Ingeniera Civil y el Arquitecto, sus carnés y las resoluciones por las que se declaran idóneos en sus respectivas ramas, todos estos expedidos por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Veamos los documentos controvertidos¹⁴ y que efectivamente fueron aportados por el consorcio recurrente, en su propuesta:



Queda claro que la entidad requirió los certificados de idoneidad y eso aportó el hoy recurrente, por tanto, no le es dable a los comisionados evaluar la propuesta sobre la base de requisitos contemplados en el pliego de cargos de forma general.

...

VII. NUEVO INFORME PARCIAL DE VERIFICACIÓN

Luego de las gestiones y trámites realizados por la Secretaría de este Tribunal, cuyas constancias reposan en el expediente jurídico, así como en el expediente electrónico visible en *PanamaCompra*, el martes 22 de julio de 2025, los integrantes de la Nueva Comisión Verificadora **remitieron el informe** de verificación parcial, ordenado por el Tribunal a través de la Resolución N°025-2025-Pleno/TACP de 16 de julio de 2025 (Medida Previa), el cual fue publicado en igual fecha e incorporado en el expediente jurídico, de foja 153 a 155.



Cabe destacar que, en igual fecha, fue publicada la Resolución N°004-2025-Pleno/TACP de 21 de julio de 2025, por la se designaron a los profesionales que conformaron la nueva comisión.

Veamos lo medular del informe contentivo de la evaluación parcial de la propuesta del Consorcio Restauración de Edificio del Aeropuerto Marcos A. Gelabert GCDSA/HLCSA:

“ ...

Procedemos a verificar el cumplimiento o no del requisito 5. Personal Clave responsable a cargo de obra (Otros Requisitos) y el 7. Aviso de Operaciones, de la propuesta presentada por el Consorcio Restauración de Edificio del Aeropuerto Marco A. Gelabert GCDSA/HLCSA.

No.	Proponente	Oferta	Fianza de Propuesta (Si aplica)
1	CONSORCIO RESTAURACIÓN DE EDIFICIO DEL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT GCDSA-HLCSA	B/. 311,771.00	NO APLICA

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
5	Personal Clave responsable a cargo de la obra. El proponente deberá presentar certificación del personal clave idóneo para el desarrollo de la obra. En dicha certificación se debe incluir una tabla donde describa como mínimo el personal abajo descrito • Ingeniero Civil/Arquitecto: con experiencia mínima de siete (7) años en Construcción de dos (2) o más Proyectos con un monto de más de B/. 200,000.00. Acompañada con la certificación del personal clave, el proponente deberá acreditar la experiencia laboral del personal idóneo, aportando los siguientes documentos: Ingeniero (a) Civil o Arquitecto(a), con experiencia mínima de siete (7) años en Construcción de dos (2) o más Proyectos de más B/. 200,000.00. 1. Curriculum vitae 2. Certificado de idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. 3. Carné de idoneidad vigente. 4. Certificaciones laborales, con una experiencia mínima de cinco (5) años en Construcción de dos (2) o más Proyectos con un monto superior a B/. 200,000.00. La certificación laboral debe indicar el tiempo, nombre del proyecto, monto y actividades desarrolladas, debidamente firmadas por la persona a la cual le prestó dicho servicio. En el caso que algún candidato propuesto, en los currículos a ser presentados por el Proponente como parte de la documentación requerida, no pudiese posteriormente desempeñar	☒	☐	Podemos evidenciar que la señora DEBORA DEL CARMEN OSORIO ZEBALLOS cuenta con Certificado de idoneidad 2003-006-045 emitido 12 de mayo de 2003, donde se evidencia que cuenta con <u>22 años de experiencia</u> aproximadamente y cuenta con más de dos proyectos con un monto mayor a los B/. 200,000.00, tal cual se puede verificar en la carta fechada del 2 de abril de 2025 por parte de Grupo de Construcción y Desarrollo y apor to debidamente su hoja de vida, aunado a lo anterior apor to Resolución No. 7180 de la Junta Técnica de ingeniería y arquitectura donde declara que es idónea para ejercer la profesión de INGENIERA CIVIL. Podemos evidenciar que el señor ELIEZER PAREDES cuenta con Certificado de idoneidad 2015-001-138 emitido 15 de octubre de 2015, donde se evidencia que cuenta con 10 años de experiencia aproximadamente y cuenta con más de



	los cargos de Personal identificados, deberá ser reemplazado en la etapa de contratación por un candidato que reúna los requisitos mínimos exigidos y estará sujeto a aprobación de la Entidad Contratante			dos proyectos con un monto mayor a los B/. 200,000.00, tal cual se puede verificar en la carta fechada del 2 de abril de 2025 por parte de Grupo de Construcción y Desarrollo y aporte debidamente su hoja de vida, aunado a lo anterior aporte Resolución No. 4550 de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura donde declara que es idóneo para ejercer la profesión de ARQUITECTO .
7	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	☒	☐	Podemos detallar que el Aviso de Operación presentado por parte del GRUPO DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO, S.A. esta debidamente facultada para ejercer dicha actividad comercial objeto de esta contratación, a su vez tal cual lo detalla el requisito establecido en el Pliego de Cargos "Aviso de Operación" o <u>cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual.</u> La documentación que acredite este requisito podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Podemos mencionar que la empresa HOLDING DE LATINOAMERICA Y EL CARIBE, S.A. en el punto número seis (6) <u>documentos a presentar con la propuesta</u> presentó la Resolución # 1243 de 13 de septiembre de 2024 cuya vigencia es de dos años, emitida por la Junta Técnica de ingeniería y Arquitectura, para el Registro de Empresas y <u>Autorizarla</u> para ejecutar las obras y/o actividades de: ARQUITECTURA, aportaron certificación con una vigencia válida de

--	--	--	--

180 días a la empresa
HOLDING DE LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE, S.A.



...

A criterio de la nueva comisión verificadora, el proponente **CUMPLE** con los requisitos 5. Personal Clave responsable a cargo de obra (Otros Requisitos) y el 7. Aviso de Operaciones, emitido dentro del Acto Público No. **2025-2-38-01-08-LP-000014** para **MEJORAS AL EDIFICIO TERMINAL Y GARITA DE ACCESO DEL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT, ALBROOK, PROVINCIA DE PANAMÁ**



RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos la adjudicación de este acto público No. **2025-2-38-01-08-LP-000014** al proponente **CONSORCIO RESTAURACION DE EDIFICIO DEL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT GCDSA/HLCSA**.

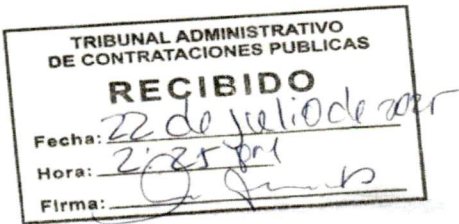
Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 22 día del mes de julio de 2025.

Fundamento legal: Artículo 58,68,69 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

NOMBRE DE COMISIONADO	CÉDULA DEL COMISIONADO	FIRMA
MARIO A. JUSTAVINO VALDÉS	8-801-11	
HÉCTOR D. SUGASTI AYALA	9-98-341	
HÉCTOR A. CASTILLO SOLÍS	8-294-584	

RECIBIDO
25 JUL 22 PM 0:25

TACP



..."

VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

El presente recurso de impugnación se centró en dos (2) requisitos del pliego de cargos, verificados por la Comisión Verificadora designada por la Autoridad de Aeronáutica Civil, a través de tres (3) informes, sin embargo, al analizar las piezas procesales el Tribunal determinó que la verificación realizada por los comisionados, específicamente a través del Informe de 22 de mayo de 2025, el cual sirvió de fundamento para la Resolución de Adjudicación 202-2025-DG-DJ de 3 de junio de 2025, fue elaborado en contravención al pliego de cargos.

Decimos lo anterior, adicional a lo ya expuesto, debido a que los comisionados en cuanto al **punto 5 del apartado "Otros requisitos"** del pliego de cargos, sobre la propuesta del Consorcio Restauración de Edificio del Aeropuerto Marcos A. Gelabert GCDSA/HLCSA, señalaron lo siguiente:



“

...

5.	Personal Clave responsable a cargo de la obra. El proponente deberá presentar certificación del personal clave idóneo para el desarrollo de la obra. En dicha certificación se debe incluir una tabla donde describa como mínimo el personal abajo descrito		✓	Documentos presentados, se mantiene la postura de incumplimiento toda vez que el documento aportado certifica que llenó los requisitos exigidos por ley y le confiere la idoneidad para el ejercicio de su profesión. Sin embargo, el certificado al que se hace referencia en el pliego de cargos y que está establecido en la ley 15 del 26 de enero de 1959 y sus modificaciones, certifica por un periodo de 180 días que el mismo se mantiene inscrito como profesional idóneo en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
	• Ingeniero Civil/Arquitecto: con experiencia mínima de siete (7) años en Construcción de dos (2) o más Proyectos con un monto de más de B/. 200,000.00. Acompañada con la certificación del personal clave, el proponente deberá acreditar la experiencia laboral del personal idóneo, aportando los siguientes documentos: Ingeniero (a) Civil o Arquitecto(a), con experiencia mínima de siete (7) años en Construcción de dos (2) o más Proyectos de más B/. 200,000.00. 1. Curriculum vitae 2. Certificado de idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. 3. Carnet de idoneidad vigente. 4. Certificaciones laborales, con una experiencia mínima de cinco (5) años en Construcción de dos (2) o más Proyectos con un monto superior a B/. 200,000.00. La certificación laboral debe indicar el tiempo, nombre del proyecto, monto y actividades desarrolladas, debidamente firmadas por la persona a la cual le prestó dicho servicio. En el caso que algún candidato propuesto, en los currículos a ser presentados por el Proponente como parte de la documentación requerida, no pudiese posteriormente desempeñar los cargos de Personal identificados, deberá ser reemplazado en la etapa de contratación por un candidato que reúna los requisitos mínimos exigidos y estará sujeto a aprobación de la Entidad Contratante.			

”

...

Como se puede apreciar en la columna izquierda, con anterioridad a la celebración del acto público, la entidad estableció en el pliego de cargos, los criterios y exigencias que debía cumplir el personal clave que los oferentes propusieran. En ese sentido, se aprecia en el punto “2. Certificado de idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura”.

El tenor literal no da lugar a interpretación distinta, la entidad requirió a los proponentes la presentación del certificado de idoneidad del personal clave y a eso debió circunscribirse la valoración de los comisionados.

Pretender avalar otra interpretación es ir en contra de la Ley de Contrataciones Públicas, que al referirse al *Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos*¹⁰, obliga a los integrantes de las comisiones a actuar con estricto apego a la ley y a los criterios del propio pliego de cargos.

En ese orden de ideas, la Ley 22 de 2006 establece que “los servidores públicos prepararán los pliegos de cargos y demás documentos en un lenguaje claro, preciso y conciso¹¹”, es decir, sobre la entidad recae la obligación de establecer reglas objetivas, justas, **claras y completas** que no den ocasión a exigir el cumplimiento de requisitos distintos a los expresamente solicitados en el pliego de cargos.

La referida excerta legal contempla una serie de parámetros que tienen como finalidad garantizar la imparcialidad de las entidades en todas las etapas del procedimiento de selección de contratista, es por ello que “la adjudicación deberá

¹⁰ Ver artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.
¹¹ Ver artículo 30 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.



hacerse sobre los términos y condiciones previamente establecidos en el pliego de cargos, no pudiendo después de esta modificar condiciones sobre las que se efectuó el acto público¹²”.

Siguiendo ese orden de ideas, este Tribunal se ha pronunciado reiteradamente, en cuanto al pliego de cargos como documento rector del procedimiento de selección de contratista y al cual se debe ajustar la valoración de las propuestas participantes, uno de ellos lo constituye la Resolución N°052-2025-Pleno/TACP de 13 de mayo de 2025 (Decisión). Veamos:

“ ...

En ese sentido, no debe aplicarse o más bien exigirse condiciones no contempladas en el pliego de base, sino con la debida transparencia, ya que los participantes se preparan para aportar lo que la entidad les ha exigido y que observaron al momento de la convocatoria y no verse sorprendidos a los parámetros de escogencia no publicados.

Por ello, la igualdad que protege el principio general de la inmodificabilidad posterior de los pliegos, garantiza un amplio y legítimo acceso a la contratación administrativa, al mantener en un mismo plano y dar igual trato, a quienes se postulan para contratar con el Estado. Por ello, el establecimiento en los procesos de selección en cualquiera de sus manifestaciones (contratación menor, licitación pública, licitación por mejor valor, convenio marco, entre otros), no resultan meras formalidades susceptibles de ser obviadas o de ser cumplidas de manera implícita o indirecta, por el contrario, se tratan de normas contenidas en un reglamento administrativo que tienden a homogenizar los criterios de evaluación, permitiendo así tanto el control de legalidad por parte de la Administración como el resguardo de los propios derechos de los participantes que también requieren de datos objetivos a esos efectos.

La adjudicación que no respeta estrictamente lo establecido en las cláusulas contractuales está viciada de ilegitimidad, pues el pliego es el que especifica la contratación y los derechos y obligaciones de los proponentes, de los oferentes y del que resulte finalmente adjudicatario.

...”. (Lo subrayado es nuestro).

La Comisión Verificadora valoró e indicó el incumplimiento de la propuesta del Consorcio Restauración de Edificio del Aeropuerto Marcos A. Gelabert GCDSA/HLCSA, atendiendo a un requisito no exigido en el pliego de cargos o al menos no de forma clara y precisa, sino muy general, puesto que la entidad en el punto 5 del apartado “Otros requisitos”, requirió *Certificado de idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura*, y no la llamada “Certificación” expedida por la JTIA.

Y es que en su verificación, la Comisión Verificadora, se refirió a que el incumplimiento obedeció a que no aportó la certificación con vigencia de ciento ochenta (180) días, y a este respecto es importante aclarar que se refiere a la vigencia de la certificación y no de la idoneidad de los profesionales, pues esta última es perpetua, tal como indicó la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en el informe incorporado a fojas 5 y 6 de la presente resolución.

Con respecto al **punto 7 de los requisitos generales del pliego de cargos**, sobre la propuesta del Consorcio Restauración de Edificio del Aeropuerto Marcos A. Gelabert GCDSA/HLCSA, en el informe del 22 de mayo de 2025, los comisionados señalaron lo siguiente:

“ ...

¹² Véase el Principio de igualdad de oportunidad de los proponentes.



7.	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el		✓	Documento presentado, sin embargo, se mantiene la postura de que el aviso de operaciones aportado por una de las personas jurídicas que conforman el consorcio, en este caso Holding de Latinoamérica y el Caribe, S.A. dentro de las actividades listadas no guarda relación con el objeto contractual que indica el requisito, ya que las actividades de electricidad, plomería y pintura no son únicamente las requeridas para llevar a cabo la obra.
	objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.			

... ”

En ese sentido, como se ha expuesto la empresa Holding de Latinoamérica y el Caribe, S.A., de conformidad con su Aviso de Operación expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, se dedica, entre otras, a realizar las actividades e instalación en general de plomería y electricidad, así como a la remodelación, cuyas nomenclaturas a través del informe remitido por el MICI, se incluyen otras actividades propias de la arquitectura y a instalaciones en todo tipo de construcciones y estructuras de ingeniería civil, mantenimiento y reparación, en congruencia con la Resolución N°1243 de 13 de septiembre de 2024¹³, emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, por la cual autorizó a la empresa Holding de Latinoamérica y el Caribe, S.A., para ejecutar las obras y actividades de arquitectura.

Ahora bien, nuestra legislación establece que los Informes de la Comisión deben contener una debida motivación, conforme a su ejercicio profesional consagrado por su idoneidad, siendo un elemento indispensable, y en este debe sustentar las razones por la cual forja su recomendación, teniendo el deber de indicar en su análisis los razonamientos que los llevaron a determinar en su dictamen que las propuestas participantes cumplen o, por el contrario, incumplen las exigencias de la entidad plasmadas en el pliego de cargos, lo cual la Nueva Comisión Verificadora ha cumplido¹⁴.

IX. CONCLUSIÓN GENERAL

Analizados los cargos endilgados por la parte actora, así como lo argumentado por la entidad y la tercerista, los integrantes de la Nueva Comisión Verificadora, luego de que este Tribunal a través de la Resolución N°025-2025-Pleno/TACP de 16 de julio de 2025 (Medida Previa), en atención al artículo 69 de la Ley 22 de 2006, indicara los incumplimientos al pliego de cargos y a la ley, infringidos en el Informe de 22 de mayo de 2025, **confirmaron el cumplimiento de aquellos requisitos nuevamente verificados**, es decir, del requisito 7. Aviso de Operaciones y el 5. Personal Clave responsable a cargo de la obra (“Otros requisitos”) de la propuesta presentada por el Consorcio Restauración de Edificio del Aeropuerto Marcos A. Gelabert GCDSA/HLCSA, y en adición es la oferta de menor precio, por lo que representa los mejores intereses del Estado.

Así las cosas, luego del análisis realizado por la *Nueva Comisión Verificadora*, en apego al pliego de cargos, la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento, lo procedente es **revocar** el acto administrativo impugnado, restableciendo el derecho vulnerado al impugnante, en el sentido de adjudicarle el acto de selección

¹³ Citada a folio 9 de la presente resolución.
¹⁴ Véase el nuevo informe de folio 11 a 13 de la presente resolución.



de contratista por licitación pública N°2025-2-38-01-08-LP-000014, con fundamento en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a revocar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”. (El subrayado es del Tribunal).

Reproducimos el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso”. (Lo subrayado es del Tribunal).

En ese sentido, recordamos a la entidad que **el acatamiento de lo resuelto por este Tribunal, a través de la presente resolución, conlleva proseguir el procedimiento, es decir, proferir el contrato u orden de compra respectivo, el refrendo del mismo, y su notificación a través de *PanamaCompra*.**

Referente a la fianza del recurso de impugnación, este Tribunal ordenará su devolución, conforme lo establece el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021:

“Artículo 245. Devolución de la fianza de recurso de impugnación. En la resolución que decida el recurso de impugnación a favor del recurrente, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordenará la devolución inmediata de la fianza consignada. En los casos en que transcurra el término máximo establecido sin pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, procederá igualmente la devolución de la fianza a favor del recurrente”.

En atención a los razonamientos expuestos, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución de Adjudicación 202-2025-DG-DJ de 3 de junio de 2025, mediante la cual la Autoridad de Aeronáutica Civil, adjudicó el acto público N°2025-2-38-01-08-LP-000014, al Consorcio Gerencia de Obras, por la suma de trescientos noventa y ocho mil balboas (B/.398,000.00).

SEGUNDO: RESTABLECER el derecho vulnerado, en el sentido de adjudicar al Consorcio Restauración de Edificio del Aeropuerto Marcos A. Gelabert GCDSA/HLCSA, el acto público N°2025-2-38-01-08-LP-000014, para *Mejoras al edificio terminal y garita de acceso del Aeropuerto Marcos A. Gelabert, Albrook, provincia de Panamá*, por la suma de trescientos once mil setecientos setenta y un balboas (B/.311,771.00), **por ser la propuesta de menor precio que cumple los requisitos y exigencias del pliego de cargos.**

TERCERO: DEVOLVER a la Autoridad de Aeronáutica Civil, el expediente administrativo, contentivo de las actuaciones surtidas con ocasión del acto público N°2025-2-38-01-08-LP-000014, remitido a este Tribunal, según Informe de Trámite de 24 de junio de 2025, que reposa a fojas 087 y 088 del expediente jurídico.

CUARTO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación N°10-40-2007296 de 12 de junio de 2025, emitida por La Regional de Seguros, S.A., por el límite máximo de responsabilidad de sesenta tres mil setecientos cincuenta balboas (B/.63,750.00), según Diligencia de Consignación N°059-2025 de 12 de junio de 2025, visible a folio 042 del expediente jurídico de este Tribunal.

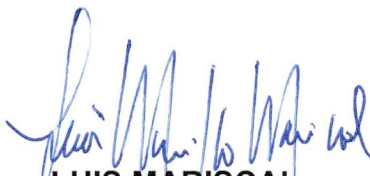
QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el referido sistema.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°077-2025, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, y Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado

[F] NOMBRE LEE Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE LEE
DUQUE KATHIA DUQUE KATHIA
KERIMA - ID KERIMA - ID 8-383-544
Fecha: 2025.07.28
8-383-544 14:05:02 -05'00'


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General Encargada

